



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza Cundinamarca., Primero (1º) de Julio de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO LABORAL- PRIMERA INSTANCIA - APORTES
PAFISCALES - 25286-3105-001-2018-00698-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO: AURA MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ CONTRERAS**

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta que la parte actora se pronunció durante el término de traslado de las excepciones de mérito.
2. Para llevar a cabo la audiencia de que trata el art 443 del C.G.P. en concordancia con los art. 101 y 145 del C.P.T. y de la S.S., se señala el **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM** fecha y hora en que las partes y sus apoderados deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes.

Se requiere a los apoderados, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de éstos y de las partes, quienes deberán concurrir a la mencionada audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que les sea requerido.

3. Conforme dispone el parágrafo del art. 372 del C.G.P. se **DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las aportadas con la demanda relacionadas en el PDF 01 pag. 40 del expediente digitalizado y 34 del expediente físico.

POR LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM):

Testimonial:

Deniéguese la prueba testimonial solicitada, comoquiera que se el *curador ad litem* se abstiene de señalar los nombres de las 45 personas de las que solicita su versión, sus lugares de residencia o dirección electrónica de contacto, ni enuncia «*concretamente los hechos objeto de la prueba*» conforme exige el art. 212 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR